

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 5'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.); y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Comision provincial

Sesion de 14 de Diciembre de 1882.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Excmo. señor D. Dionisio de Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá y Mellado, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la Real orden confirmando el acuerdo de la Comision por el que declaró soldado del Ejército activo por el cupo de Collado Villalba en el reemplazo del corriente año á Félix Suarez y Garcimartin, y desestimando en su consecuencia la reclamacion producida contra dicho acuerdo por Benito Suarez Rodriguez, padre del expresado mozo.

Pasar á la Diputacion provincial para los efectos que estime oportunos, un oficio de la Comision provincial de Pontevedra remitiendo un ejemplar de la exposicion que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion oponiéndose al abono de los gastos que el de Fomento pretende imponer á la provincia con motivo de la creacion de las Cajas especiales de fondos de primera ensenanza.

Rectificar el error padecido en sesion de 9 de Junio último, pasando al servicio activo al mozo Matías Gomez Garcia, número 3 del cupo de Hoyo de Manzanares en el reemplazo de este año, á consecuencia de haber sido exceptuado el número 3 de Collado Mediano Damian Badorrey Lopez; porque segun el terminante precepto del artículo 111 de la ley vigente de reemplazos, quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento este de toda responsabilidad si no bastaren á completar dicho cupo los mozos que hu-

bieren sido comprendidos en el reemplazo.

Entregar á D. Isidro Tomé Galvez la escritura de hipoteca sobre la casa calle Ancha de San Bernardo, esquina á la de San Juan la Nueva, constituida el año 1847 por su padre D. José para asegurar la sustitucion del servicio militar de su citado hijo, utilizando los beneficios que le concedía el Real decreto de 25 de Abril de 1844, y la certificacion de que dicha casa no se halla afecta á ningun otro gravámen; y oficiar al Registro de la propiedad para la cancelacion correspondiente una vez que se halla cubierta la responsabilidad del mozo.

Relevar de la nota de prófugo al mozo José Gomez Diaz, núm. 56 del distrito de la Audiencia en el reemplazo de 1879, cuya declaracion tuvo lugar á consecuencia de no haberse presentado á justificar la exencion de hijo de viuda que alegó en el año de su reemplazo, y oficiar al referido distrito á fin de que proceda á instruir el oportuno expediente.

Rectificar la omision padecida al folio 531 del libro de actas de la Comision provincial, correspondiente á la reserva de 1873, consignando la declaracion de soldado del mozo Lorenzo Lopez Dominguez por el cupo del distrito de la Inclusa, cuando de las certificaciones facultativas expedidas á virtud de la observacion á que se sujetó á dicho mozo resulta comprobada su inutilidad para el servicio militar, expidiéndose al interesado certificacion de este acuerdo.

Igualmente se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador lo siguiente acerca de los asuntos que á continuacion se expresan:

Que procede se ampare á D. Gervasio Herreros, como dueño de la finca denominada La Poveda, en el derecho al uso privativo y exclusivo de las aguas del arroyo Abroñigal para el riego de la misma; previniendo al Ayuntamiento de Canillas que no le suscite obstáculos al uso de aquel derecho, y que para que dicha Corporacion pueda hacer valer la circunstancia de caducidad que alegó por el no uso durante 20 años, se hace preciso que la justifique por medio de comprobantes fehacientes.

Que sería conveniente aconsejar al Ayuntamiento de Bustarviejo que en términos conciliadores entable negociaciones con el de Canencia sobre la conveniencia de conservar la antigua concordia para el comun aprovechamiento de pastos de los terrenos titulados «Los Hoyos» en jurisdiccion de Canencia, y «Ladera de la Quebrada» en término de Bustarviejo, pues sólo por este medio podrá evitarse que en un plazo más ó ménos breve sea preciso determinar la clausura de la indicada mancomunidad.

Que procede la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Hortaleza para retirar de la Caja general de Depósitos 3.000 pesetas con destino á subvencionar con el 20 por 100 el coste de las obras de

la carretera que desde dicha villa viene á esta Corte; y que las 5.906 pesetas restantes de las 8.906 á que asciende la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, deben permanecer en la Caja general de Depósitos hasta tanto que por el Municipio citado se realicen por otros conceptos las cantidades necesarias á cubrir el presupuesto de 14.721 pesetas 39 céntimos á que asciende el precio de la casa que trata de adquirir para escuelas, cárcel y Ayuntamiento.

Que el acuerdo del Ayuntamiento de El Molar haciendo responsable á D. Canuto Herrero del pago de 675 pesetas que dejó de ingresar en las arcas municipales como recaudador que era de los derechos de consumos en el año económico de 1868 á 69, como consecuencia lógica del primer expediente incoado contra dicho señor, se halla muy en su lugar, y el Alcalde al expedir contra el Sr. Herrero el apremio que le sigue cumple con los deberes y facultades que señala el artículo 5.º, párrafo 2.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y que por tanto, la reclamacion contra dicho acuerdo es improcedente, sin perjuicio de que el recurrente tiene expedida la vía en el curso del primitivo expediente de apremio para hacer cuantas objeciones juzgue oportunas en descargo de su relativa culpabilidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario, Visitador, Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Pedro Arin y Bermeo, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, á fin de que en el improrogable término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hija Leona Ezequiela Arin y Arbe, de 32 años de edad, el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta con Joaquin Eulogio Palencia y Ramila, natural de Valdemoceda, hijo de Benito y de Ana, difuntos; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 20 de Diciembre de 1882.—Elías Saez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. José Angel de Torres, D. José Juarez de Negron y D. José Garcia Jimenez, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el preciso término de cinco dias comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaracion en causa criminal que en dicho Juzgado se sigue por falsificacion de documentos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1882.—V.º B.º=Ruiz.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia interino de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los parientes de Julian Choza y Montes, natural de la Guardia, provincia de Toledo, casado y de 70 años, vecino que fué de esta Corte, para que dentro del término de cinco dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por muerte del Julian y manifestar si quieren ó no ser parte en ella; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1882.—El Juez, Gregorio Rizo.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Cubero y Matilla, natural de Villares, provincia de Leon, hijo de Antonio y de Bárbara, de 34 años de edad, de estado casado, albañil, vecino de esta Corte, de estatura regular, pelo negro, color sano, ojos pardos; viste pantalón de algodón claro, chaleco y chaqueta de paño negro, gorra y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, si bien aparece que ha vivido en el Puente de Toledo, núm. 87, cuarto segundo, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para hacerle saber cierto auto dictado en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de tentativa de robo; apercibiéndole de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como

militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Giron, que habitó en la calle del Arco de Santa María, núm. 33, cuarto principal, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Pedro Giron, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Monge Lebrero, hijo de José y de Juliana, de 21 años de edad, soltero, librero, natural de Valladolid, que se dice habitó en el Paseo de los Olmos, núm. 9, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia judicial en la causa que en union de otro se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1882.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en el expediente de exaccion de costas de la Superioridad á Francisca Postigo Valverde, se sacan á pública subasta diferentes efectos de la propiedad de aquella, por el tipo de su tasacion de 238 pesetas 60 céntimos, y se admiten posturas por las dos terceras partes, y se señala para el remate el dia 20 del corriente mes, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, consignándose en el acto el precio del remate al que se adjudique.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Juez, Gomez.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Brenca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente, se persone en este Juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda á respon-

der de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por tentativa de robo con escallo.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que si fuere habido dicho sujeto sea conducido segun se deja expresado á este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á Adrian Isidro Córcoles y Francisco Paz y Diaz, individuos que han sido del ramo de arbitrios municipales en esta Corte, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de cinco dias comparezcan en este Juzgado á fin de practicar ciertas diligencias en causa criminal que se sigue por lesiones al primero de dicho sujetos.

Madrid 20 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente se llama por término de 10 dias al reo Ramon Angel Molló y Strauch, hijo de Antonio y Dolores, de 50 años de edad, natural de Barcelona, vecino de esta Corte, casado, agente y corredor de comercio, á fin de que comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia firme recaída en causa que se le siguió por estafas y que cumpla la pena impuesta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho reo, procedan á su prision, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1882.—José Llano.—El actuario, Venancio Perez.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

No habiendo podido celebrarse por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 21 del corriente mes con objeto de adquirir para el servicio de este Establecimiento 355 efectos de cristal y vidrio y 1.459 de loza y barro, correspondientes á los dados de baja en el cuarto trimestre del ejercicio de 1881 á 82, se convoca á otra segunda, que tendrá lugar el dia 8 de Febrero de 1883, á las diez de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital militar, con sujecion al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que sirvieron para la primera y estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos los dias, excepto los feriados, á las horas de oficina.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Presidente, Esteve.—El Secretario, P. O., Rafael Rubio.

ANUCIOS.

Compañía del ferro-carril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Noviembre de 1882, ante mí D. Juan Zozaya y Pantiga, Notario del Ilustre Colegio de esta Audiencia y distrito, vecino de la capital, con estudio en la plaza del Progreso, núm. 3, segundo, y testigos que se dirán, constituido en la casa, calle de Atocha, núm. 16, bajo, comparecen los Excelentísimos señores:

D. Francisco de Paula Jimenez y Gil, de 56 años, casado, propietario, vecino de esta villa, con domicilio en la calle de

Atocha, 16, principal, con cédula personal de segunda clase, núm. 457, expedida por este Sr. Jefe económico con fecha 23 de Octubre del año último.

D. Rafael de la Cruz y Cappa, casado, de 57 años, vecino y del comercio de banca de esta Corte, domiciliado en la calle de Espoz y Mina, núm. 17, principal izquierda, con cédula personal de segunda clase, núm. 280, expedida en 3 de Octubre del año último.

D. José María Diego de Leon, Conde de Belascoain, casado, propietario, de 55 años, de igual vecindad, domiciliado en la plaza del Conde Miranda, núm. 1, principal, con cédula personal de segunda clase, núm. 270, de este Jefe económico.

El Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, de 38 años de edad, casado, Ingeniero, tambien vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de la Veterinaria, núm. 14, piso principal, con cédula personal de séptima clase, núm. 9, expedida por este señor Administrador económico con fecha 14 de Julio de este año.

Y el Sr. D. Joaquin Gonzalez Estéfani, de 48 años, casado, propietario, de la propia vecindad, con domicilio en la calle de Jorge Juan, núm. 6, cuarto segundo, y cédula personal de tercera clase, núm. 1.147, expedida en 22 de Setiembre de 1881.

Los cinco señores comparecientes reunen, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin interdiccion, y comparecen, segun aseguran, en concepto de individuos que han compuesto la comision gestora para constituir la *Compañía del ferro-carril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita*, como suscritores de acciones á la misma, y dijeron:

Que con el carácter de tal comision gestora han venido representando á la misma por voluntad de los demás suscritores y con arreglo á las bases de suscripcion:

Que teniendo los que hablan la representacion asimismo de la Sociedad general de obras públicas se limitó á una comision del seno de ésta á acudir á la subasta de dicho ferro-carril en 22 de Agosto próximo pasado, á fin de obviar dificultades y crearlo conveniente á los intereses representados; y habiendo sido adjudicada la concesion á la Sociedad general de obras públicas por Real orden de 16 de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del 17, consideran haber llegado el caso de constituir definitivamente la *Compañía del ferro-carril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita*, á cuyo efecto han examinado los estatutos por que ha de regirse la Sociedad, que sometidos á la deliberacion y aprobacion de los señores suscritores de acciones que al final de esta escritura se mencionarán, y que los señores comparecientes me presentan en minuta ó borrador para que los inserte en el presente contrato, los cuales yo el infrascrito Notario transcribo á la letra, y dicen así:

ESTATUTOS.

DE LA

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE VAL DE ZAFÁN Á SAN CARLOS DE LA RÁPITA.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, duracion y domicilio de la Compañía.

Artículo 1.º Con la denominacion de *Compañía del ferro-carril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita* se establece una Sociedad anónima por acciones que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, de la ley de 19 de Octubre de 1869, de las demás disposiciones legales y vigentes, por las prescripciones de la escritura social, estatutos y reglamento.

Art. 2.º La Compañía tiene por objeto:

A. La construccion y explotacion del ferro-carril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

B. La construccion y explotacion de los demás ferro-carriles y vías de comunicacion que en adelante adquiera por

subasta, compra, cesion, fusion, arrendamiento ú otro medio cualquiera.

C. Todos los servicios de transportes terrestres, fluviales ó marítimos que le convengan para la correspondencia y enlaces de sus líneas.

D. El aprovechamiento y explotacion de bosques, canteras, minas, terrenos, establecimientos industriales y metalúrgicos que la Compañía arriende ó adquiera, y que sean útiles para el mejor servicio de las líneas que explote.

Art. 3.º La duracion de la Compañía será de 99 años, á contar desde 1.º de Enero de 1883.

Art. 4.º El domicilio de la Compañía se establece en Madrid, pudiendo crear Comités ó Comisiones delegadas donde sus intereses lo reclamen ó determine el Consejo de administracion.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 5.º El capital social será de 25 millones de pesetas, y estará representado por 50.000 acciones de 500 pesetas cada una. Las acciones se dividirán en dos series de 25.000 acciones cada una, suscribiéndose la primera en firme, y la segunda en el tiempo, cantidad, proporcion y con las condiciones que el Consejo de administracion resuelva.

Art. 6.º El pago de la primera serie de acciones se verificará en la forma siguiente:

Veinte por 100 de su valor nominal para constituirse la Compañía.

Veinte por 100 seis meses despues; y el

Setenta por 100 restante se abonará en dividendos pasivos, que no podrán ser mayores de 20 por 100 exigibles con arreglo á las necesidades de la Compañía cuando el Consejo de administracion determine; pero debiendo mediar entre el pago de cada dos dividendos pasivos un plazo que nunca será inferior de dos meses.

El pago de las acciones de la segunda serie se hará en la forma que el Consejo de administracion resuelva, teniendo presente que los dividendos pasivos no podrán ser mayores del 20 por 100 del valor nominal de las acciones, y que entre la exaccion de cada dos deberá mediar un plazo mínimo de dos meses.

La primera serie de acciones se emitirá desde luego, quedando la segunda en cartera para emitirse en la proporcion y condiciones convenientes, cuando lo determine el Consejo de administracion autorizado por la junta general de accionistas.

Se establece como cambio fijo la igualdad del franco y de la peseta.

Art. 7.º El capital social podrá aumentarse ó disminuirse por acuerdo de la junta general, á propuesta del Consejo de administracion.

Art. 8.º Las acciones serán al portador, estarán numeradas correlativamente desde el 1 al 50.000, se cortarán de registros talonarios, estarán autorizadas con las firmas del Presidente ó Vicepresidente y del Director Delegado, podrán cotizarse en las Bolsas de España y del extranjero y gozarán de las consideraciones de efectos públicos. Serán redactadas en español y frances.

Interin se entregan los títulos definitivos, circularán resguardos provisionales nominativos, autorizados en igual forma que se prescribe para las acciones.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce más que un propietario para cada una de ellas.

La posesion de una accion implica desde luego plena conformidad con los estatutos y reglamento de la Compañía, con las decisiones de la junta general y con los acuerdos del Consejo de administracion.

Art. 10. Los poseedores de acciones están obligados á satisfacer hasta el completo del valor nominal de las mismas en la época que se les reclame, con arreglo al art. 6.º Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará un interés de 8 por 100 al año en favor de la Compañía, á contar desde el dia del vencimiento.

miento, sin necesidad para ello de demanda judicial.

Transcurridos 15 días desde el último señalado para el pago, tiene derecho la Compañía á vender, por medio de Agente de Bolsa ó Corredor de número, las acciones que estuviesen en descubierto, siendo de cuenta de los tenedores los gastos y perjuicios que se originen. Los títulos de las acciones vendidas en esta forma quedarán nulos de derecho, y serán sustituidos por otros duplicados de igual numeración. El producto de la venta, deducidos los gastos y el 8 por 100 anual del tiempo de la demora, se aplicarán al pago de los dividendos en descubierto, y el accionista expropiado abonará el déficit, si lo hubiere, ó tomará el sobrante si resultare.

Los tenedores morosos podrán solicitar la adquisición de las acciones ántes de su venta, y el Consejo de administración concederla, siempre que satisfagan, además del descubierto, el 8 por 100 de interés durante el tiempo de la demora. La Compañía además utilizará contra los morosos los recursos legales que estime conveniente.

Art. 11. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán pedir la intervención judicial ni la redención, partición ó subasta de los bienes ó valores de la Compañía, ni mezclarse en la administración de esta. Sus derechos como accionistas están determinados en los presentes estatutos.

Art. 12. Todo accionista podrá depositar sus títulos en la Caja de la Compañía, recogiendo el oportuno resguardo nominativo transferible ó endosable.

Art. 13. La cesión de las acciones se hará por la simple entrega del título, cuya confrontación podrá pedirse á la Compañía. Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Art. 14. Las acciones devengarán un interés fijo de 6 por 100 anual sobre el efectivo desembolsado, á contar desde 1.º de Enero de 1883, aun cuando sea ántes de esta fecha la constitución de la Compañía. Este interés se pagará como gasto ordinario de ella por semestres vencidos. Cada acción, además del interés fijo, tiene derecho á una parte proporcional en el activo social y en los beneficios de la Compañía. Las acciones serán amortizables á la par, y cuando esto pueda verificarse se sustituirán por acciones beneficiarias.

Art. 15. Los accionistas de la primera serie tienen derecho preferente á suscribir la parte proporcional al de la segunda que determine el Consejo de administración. Los tenedores de acciones de la Compañía tienen derecho á suscribir la parte de las emisiones que se hagan para aumentar el capital que acuerde la junta general, disponiendo el Consejo de administración de la mitad de la suscripción, tanto de la segunda serie de acciones como de las emisiones que se hagan posteriormente.

Art. 16. Las obligaciones que la Compañía emita con arreglo á las disposiciones vigentes serán al portador, amortizables por sorteos, con lotes ó sin ellos; disfrutarán un interés fijo, y los títulos llevarán una indicación, el número total de las que comprende la serie á que pertenecen, y un extracto de las condiciones de su emisión en español y frances, acordadas por la junta general. La suma de las obligaciones en circulación no podrá exceder del capital social, más el importe de las subvenciones que se hubieren realizado.

TÍTULO III.

Del gobierno de la Compañía.

- Art. 17. Administran la Compañía:
 - A. La junta general de accionistas.
 - B. El Consejo de administración.
 - C. La Junta directiva.

Seccion A.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 18. La junta general de accionistas se compondrá de los poseedores de 50 acciones, cuando ménos, que las hubiesen depositado en las Cajas de la

Compañía 10 días ántes de la reunion de la junta. Se reunirá todos los años en el domicilio social en el mes de Febrero para celebrar sesion ordinaria, debiendo ser la primera de esta clase en Febrero de 1884, y celebrará sesion extraordinaria siempre que sea convocada al efecto por el Consejo de administración, ó cuando lo pida un número de accionistas que reuna y deposite previamente en la Caja social una tercera parte de las acciones emitidas y en circulacion.

Art. 19. La convocatoria para las juntas generales se hará con 20 días de anticipación, cuando ménos, por medio de la *Gaceta de Madrid*, los *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Tarragona, y cualquiera otro periódico que el Consejo determine, de dentro ó fuera de Madrid.

Art. 20. La junta general se declarará legalmente constituida cuando las acciones propias ó representadas por los concurrentes lleguen á la mitad más una de las en circulacion. Si no se reuniese número suficiente de acciones se hará una segunda convocatoria, con el intervalo de 10 días por lo ménos, y esta vez se celebrará, con toda validez legal, cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes y el de acciones propias ó representadas; pero no podrá ocuparse la junta de otros asuntos que de los anunciados en la convocatoria.

Art. 21. Presidirá las juntas el Presidente del Consejo de administración, el Vicepresidente, ó en su defecto el Vocal que siga por numeración. Actuará como Secretario el de la Compañía, y serán escrutadores los dos accionistas, no Consejeros, que reunan mayor número de acciones propias ó representadas, ó los que les sigan si estos renuncian. El reglamento determinará el orden de la sesion y de las discusiones.

Art. 22. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos especiales en que otra cosa prescriban los estatutos. Cada 50 acciones dan derecho á un voto; pero ningun accionista podrá reunir más de 10 votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea ó represente. En caso de empate, el Presidente tiene el voto de calidad.

Art. 23. Es privativo de la junta general:

- 1.º Nombrar los accionistas que han de formar el Consejo de administración.
- 2.º Examinar y deliberar sobre la memoria, estado y documentos referentes á la marcha de la Compañía, que anualmente le presentará el Consejo de administración.
- 3.º Aprobar ó desaprobar por sí, ó por medio de una Comision de su seno, las cuentas y balance anual que se presentará, y en su vista acordar el dividendo anual de beneficios repartibles.
- 4.º Autorizar al Consejo para la exacción, emisión, colocación y venta de obligaciones ó de acciones en cartera, y para el cobro de los dividendos pasivos.
- 5.º Deliberar sobre cualquier proposición presentada por un accionista, siempre que su lectura haya sido autorizada por el Consejo de administración ántes de la junta.
- 6.º Resolver acerca de las proposiciones que la presente el Consejo de administración sobre la existencia de la Compañía, modificación de los estatutos, capital y negocios sociales, y dudas sobre casos no previstos ó confusamente tratados en los estatutos.
- 7.º Aprobar el reglamento de la Compañía ó especiales, fijar la remuneración y participación de los beneficios que han de disfrutar el Consejo de administración y la Junta directiva, y ocuparse de todos los asuntos sociales detallados ó no en los estatutos.

Seccion B.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 24. El Consejo de administración se compondrá de ocho accionistas, por lo ménos, y 12 á lo más, como Consejeros propietarios, y cuatro, á lo ménos, y seis á lo más, suplentes. Cada Consejero propietario ó suplente depositará la Caja de la Compañía y tendrá en

ella durante el tiempo de su ejercicio 100 acciones, que quedarán fuera de circulacion. Como indemnización de sus trabajos percibirán fichas de presencia, cuyo importe, así como la parte de beneficios que haya de disfrutar, acordará la primera junta general.

Art. 25. El primer Consejo de administración ejercerá sus funciones hasta dejar la línea totalmente construida y abierta su explotación al servicio público, y se compondrá como sigue.

Consejeros propietarios.

Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Jimenez y Gil, Excmo. Sr. Don Rafael de la Cruz y Cappa, Ilmo. Sr. Don Juan Navarro Reverter, Excmo. señor Conde de Belascoain, Sr. D. Joaquin Gonzalez Estéfani, Ilmo. Sr. D. Luis Izquierdo y Roldan y el Sr. D. Eduardo Riquelme y Martinez.

Consejeros suplentes.

El Sr. D. José Blanco Herrera, señor D. Emilio Martinez de Velasco, Sr. Don José Higinio Cueto, Sr. D. Dionisio Pinedo.

Este primer Consejo, así constituido, tendrá la facultad de nombrar, cuando lo juzgue oportuno ó conveniente, por mayoría, hasta el completo de 12 propietarios y seis suplentes, cuya designación confirmará la primera junta general. Terminada la línea comenzará la renovación del Consejo por cuartas partes, fijando el sorteo el turno que ha de seguirse en los cuatro primeros años de la renovación. Los Consejeros que cesen podrán ser indefinidamente reelegidos. En caso de fallecimiento ó dimisión de un Consejero, le reemplazará como propietario, el suplente que corresponda. El Consejo podrá llenar las vacantes que ocurran de suplente, á reserva de la aprobación de la primera junta general.

Art. 26. Son atribuciones del Consejo:

- 1.º Acordar la marcha de la Compañía y resolver acerca de los asuntos que la Junta directiva le proponga.
- 2.º Ratificar todos los convenios, pactos y contratos, que se refieran á la adquisición, construcción, enajenación ó arrendamiento de caminos de hierro, vías de comunicación, establecimientos industriales y explotaciones de terrenos, y otros inmuebles que estén dentro del objeto social.
- 3.º Acordar todos los contratos de compras, ventas, arrendamientos y subastas de los materiales, máquinas, obras y cuanto sea necesario para la construcción y explotación de las líneas ó producido por estas.
- 4.º Autorizar todas las estipulaciones relativas á las relaciones mercantiles y financieras con otras Empresas y Sociedades para favorecer y desarrollar el tráfico y la concurrencia de viajeros y mercancías de todas las regiones modificando ó alterando las tarifas dentro de los límites aprobados por el Gobierno, y haciendo las transacciones y acordando las compensaciones que juzgue beneficiosas para la Compañía.
- 5.º Acordar la enajenación, pignoración, negociación, transferencia, emisión ó venta de los valores, material, rentas ó efectos pertenecientes á la Compañía.
- 6.º Autorizar, con arreglo á los estatutos, los empréstitos necesarios para realizar los fines sociales.
- 7.º Determinar el empleo de los fondos de reserva y la formación en una Caja de ahorros, Montepío de los empleados.
- 8.º Aprobar los reglamentos del servicio y las plantillas, sueldos y fianzas de los empleados de todas las oficinas y dependencias que le presentará la Junta directiva, así como las remuneraciones del Director Delegado, y las especiales, ordinarias y extraordinarias que aquella estime que deben concederse por comisiones y servicios determinados.
- 9.º Presentará á la junta general anualmente las cuentas y balance, con una Memoria expositiva del ejercicio y de sus resultados, proponiendo en ella la distribución de beneficios.
- 10.º Convocar las juntas generales

ordinarias y extraordinarias que, bien por acuerdo suyo, bien por petición de los accionistas, con arreglo al art. 18 de los presentes estatutos, deban celebrarse.

11. Delegar en todo ó en parte sus atribuciones y facultades en la Junta directiva ó en cualquiera de los individuos del Consejo, y resolver con amplias facultades acerca de todos los asuntos que afecten á los intereses ó á la marcha de la Compañía, así en el terreno legal y jurídico como en el económico y administrativo.

Art. 27. El Consejo de administración elegirá un Presidente y un Vicepresidente. Nombrará también los Directores que han de formar la Junta directiva de la Compañía. Estos cargos durarán hasta la terminación total de la línea; despues se renovararán anualmente.

Seccion C.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 28. Los Directores elegidos por el Consejo forman la Junta directiva de la Compañía.

Art. 29. Las atribuciones de la Junta directiva son:

- 1.º Proponer al Consejo la marcha de la Compañía y todos los proyectos y planes de adquisición, arrendamientos ó contrato de líneas, fincas ó vías de comunicación, fábricas, minas y demás particulares que se necesiten para el mejor éxito de la Compañía.
 - 2.º Informar al Consejo acerca de todos los contratos de compras, ventas, arrendamientos, estipulaciones é inteligencias con otras Compañías y Sociedades ó particulares que convenga estudiar.
 - 3.º Presentar al Consejo toda propuesta de operación financiera y negociación sobre valores, efectos, productos ó material de la Compañía.
 - 4.º Celebrar los contratos, convenios, ventas y compras que sean necesarios, dando cuenta al Consejo.
 - 5.º Acordar los contratos de obras, los pedidos y compras ó arrendamientos de todo el material, maquinarias y efectos necesarios para la construcción y explotación de la línea.
 - 6.º Resolver y determinar acerca de todos los expedientes administrativos, incidentes judiciales y pleitos que puedan resultar por efecto de las operaciones de construcción ó explotación de la línea, y designar los Letrados, peritos, Procuradores, etc., que sea necesario.
 - 7.º Proponer al Consejo el Secretario, Contador, Cajero y plantillas de haberes y fianzas de los empleados. El nombramiento de los empleados cuyo haber no pase de 5.000 pesetas anuales corresponde á la Junta directiva; los demás serán nombrados por el Consejo, á propuesta de la misma.
 - 8.º Examinar y discutir los reglamentos, Memorias anuales, balances, estados, proyectos, planes, convenios, contratos y proposiciones de todas clases relativos al régimen de la Compañía, y discutir y aprobar las Memorias, estados y balances que redactará su ponente para presentar á la junta general ó al Consejo de administración.
 - 9.º Resolver en caso de urgencia cuanto convenga al interés de la Compañía, y proponer al Consejo cuantas medidas, previstas ó no en los estatutos, juzgue necesarias para contribuir al fin social.
 10. La Junta directiva podrá delegar en todo ó en parte de sus atribuciones en alguno de sus individuos.
 11. Percibir una retribución anual, que fijará la primera junta general por sus trabajos y la parte de beneficios que le designe. Esta parte de beneficios la distribuirá la Junta entre sus individuos en la proporción que lo estime conveniente.
- Art. 30. Será Presidente de la Junta directiva el que elija la misma Junta, así como Vicepresidente, y á uno de los Vocales se encargará directamente de cuanto se refiera á la ejecución de los acuerdos del Consejo y de la Junta directiva, y de cuanto concierna á la construcción y explotación de la línea. Este Vocal será Jefe superior inmediato del personal de ella. Se llamará Director Delegado, y sus deberes y atribuciones se

señalarán en el reglamento. La retribucion que por esta elevada comision permanente haya de percibir la fijará el Consejo de administracion con arreglo al párrafo octavo del art. 26 á propuesta de la Junta directiva.

Art. 31. Todos aquellos actos y contratos que puedan comprometer á la Compañía de un modo notable ó la obliguen, deberán firmarse por el Presidente ó el que haga sus veces y el Director Delegado.

Art. 32. Los Consejeros y Directores son responsables para con la Compañía del desempeño de su cometido personal; pero no comprometen sus bienes propios por las obligaciones contraídas en nombre de la misma en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO IV.

Del régimen de la Compañía.

Art. 33. El año social empezará el 1.º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre. Al final de cada año social se hará un inventario general del activo y pasivo de la Compañía, bajo la inspeccion del Director Delegado, y al final del primer semestre del mismo, una primera cuenta que determine la situacion de la Compañía. Las cuentas se autorizarán por el Consejo de administracion despues de aprobadas por la Junta directiva, y se someterán para su reconocimiento, examen y aprobacion á la Junta general ordinaria.

Art. 34. Formado el balance general de los libros de la Compañía y aprobado por la junta general, se entenderán por beneficios los productos líquidos de todas las operaciones, despues de deducidos los gastos, incluso lo necesario para atender á los intereses y amortizacion de las obligaciones que haya emitido la Compañía.

Art. 35. De dicho beneficio se deducirá, ante todo, el 2 y medio por 100 á lo más, segun acordase dentro de estos límites la junta general, con destino á la formacion del correspondiente fondo de reserva.

Cuando este fondo haya llegado al 10 por 100 del capital social, no se hará deducion alguna de los beneficios con este objeto. Si del balance de algun año resultase disminuido el fondo de reserva por haber dispuesto de él el Consejo de administracion, á reserva de dar cuenta á la junta general, podrá aplicarse para completarlo toda la parte de beneficios que fuere necesaria, reduciéndose el dividendo para los accionistas y demás partícipes á lo que hubiere sobrante.

Art. 36. Separada la parte que corresponda para la formacion ó reposicion del fondo de reserva, la que quedase se distribuirá en la forma siguiente:

1.º Se aplicará al Consejo y Junta directiva de la Compañía el tanto por 100 que acuerde la primera junta general como retribucion en parte de sus funciones y trabajos.

2.º Los demás beneficios se distribuirán á los accionistas, sacando primero la suma necesaria para los intereses fijos de 6 por 100 anual, y fijando el resto del dividendo activo la junta general. El pago de intereses y dividendos á las acciones se hará por semestres, en Madrid ó fuera, en las Cajas y épocas que fije el Consejo, previo anuncio en los periódicos anteriormente citados; los intereses y dividendos que no fueren reclamados en el período de cinco años quedarán á beneficio de la Compañía. El Consejo de administracion podrá acordar en épocas determinadas su reparto provisional á las acciones á cuenta del dividendo activo que resulte del balance anual.

TÍTULO IV.

De la disolucion y liquidacion de la Compañía.

Art. 37. La Compañía quedará disuelta:

- 1.º Al espirar el término de su duracion.
- 2.º En caso de perderse la mitad del capital.

3.º Por acuerdo de la junta general, tomado por un número de votos que represente las dos terceras partes del capital social, siempre que el Gobierno lo autorice.

Art. 38. La junta general nombrará en tal caso una comision liquidadora, la cual tendrá durante el curso de la liquidacion las facultades prescritas en las leyes, conservando la primera todas las que le competan por los presentes estatutos, y cesando las del Consejo de administracion y Junta directiva.

Art. 39. Estos estatutos podrán ser objeto de reforma ó ampliacion, siempre que á propuesta del Consejo de administracion obtenga la aprobacion de la junta general de accionistas por dos terceras partes del capital social suscrito.

Art. 40. Las cuestiones que se susciten entre la Compañía ó alguno ó algunos accionistas por asuntos relativos á la misma, así como entre el Consejo de administracion y alguno ó más de sus individuos, se someterán forzosamente á juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento mercantil, causando ejecutoria el fallo de estos Jueces, sin admitirse en contra recurso alguno. Los socios se someten á la jurisdiccion de los Jueces de Madrid, y las notificaciones y diligencias serán valederas, haciéndose en dicho domicilio cualquiera que sea el que realmente ocupe el socio ó Consejero disidente ó reclamante.

Tales son los estatutos de la Compañía de ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, cuya aprobacion ratifican en este acto los señores siguientes:

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Jimenez y Gil, por sí, dos mil acciones.....	2.000
El mismo, en representacion de la Sociedad general de Obras públicas, seis mil.....	6.000
El mismo, en representacion de Don Apolinar de Rato, ciento.....	100
El mismo, en representacion de varios suscritores ausentes, noventa y tres.....	932
El Excmo. Sr. D. Rafael de la Cruz y Cappa, por sí, dos mil.....	2.000
El mismo, por el Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba, mil quinientas.....	1.500
El mismo, en representacion del Banco de Tortosa, cincuenta.....	50
El mismo, en representacion de varios suscritores ausentes, ciento setenta y ocho.....	178
Ilmo. Sr. D. Luis Izquierdo y Roldan, mil seiscientos.....	1.600
Excmo. Sr. Conde de Belascoain, mil quinientas.....	1.500
Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, mil quinientas.....	1.500
Ilmo. Sr. D. Lorenzo Guillelmi, ciento.....	100
Sr. D. Manuel G. Sierra, por sí, ciento diez.....	110
Dicho el mismo, por varios suscritores ausentes, ciento cinco.....	105
Sr. D. Joaquin Gonzalez Estéfani, por sí, mil quinientas.....	1.500
Sr. D. Emilio Martinez de Velasco, mil ciento.....	1.100
Sr. D. José Blanco Herrera, mil ciento.....	1.100
Sr. D. Eduardo Riquelme, mil cinco.....	1.005
Sr. D. Enrique Navarro y Alegre, por sí, ciento.....	100
Por D. J. J. Navarro y Compañía, diez.....	10
Sr. D. Pedro Lucas Gállego, por sí, cincuenta.....	50
Por D. Juan Clemente Bernad, diez.....	10
Sr. D. Luis Palomar, cincuenta.....	50
Sr. D. Juan Bautista Garcia Valdeavellano, por sí, cincuenta.....	50
En representacion de D. Simeon Oya, cincuenta.....	50
Sr. D. Dionisio Pinedo, mil ciento.....	1.100
Sr. D. José Higinio Cueto, mil ciento.....	1.100
Excmo. Sr. D. Manuel Merelo y Calvo, ciento.....	100
TOTAL acciones, veinticinco mil.....	25.000

Presentes á este acto, además de los cinco comparecientes los Sres. Ilmo. se-

ñor D. Luis Izquierdo y Roldan, de 54 años, casado, Jefe honorario de Administracion civil; D. Lorenzo Guillelmi y Calder, de 53 años, casado, Comandante retirado; D. Manuel Garcia Sierra y Navarro, de 50 años, casado, Maestro de obras; D. Emilio Martinez de Velasco, de 54 años, casado, propietario; D. José Blanco Herrera, de 38 años, soltero, propietario; D. Eduardo Riquelme Manrique, de 41 años, casado, propietario; D. Enrique Navarro Alegre, de 35 años, casado, propietario; D. Pedro Lucas Gállego, de 57 años, casado, Abogado; D. Luis Palomar Mur, de 38 años, soltero, del comercio; D. Juan Bautista Garcia Valdeavellano, de 43 años, casado, propietario; D. Dionisio Pinedo y Luis Blanco, de 35 años, soltero, propietario; D. José Higinio Cueto Toribio, de 37 años, casado, propietario, y D. Manuel Merelo y Calvo, de 55 años, casado, Abogado, quienes exhiben sus cédulas personales y son vecinos de Madrid, excepto el tercero que lo es de Teruel, el quinto de Piélagos (Santander), el séptimo de Barcelona, el octavo y noveno de Zaragoza y el décimo de Oviedo.

Bajo cuyas bases otorgan la presente escritura, consignándose por mí el Notario las siguientes advertencias:

Que dentro del término de 30 días siguientes á la constitucion de esta Sociedad, que tendrá efecto con arreglo al artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, se ha de presentar copia de la misma en las oficinas de liquidacion del impuesto de transmision de bienes y derechos reales, y satisfacer los que devenguen, bajo la multa de 10 por 100 de la cantidad que se liquide, si dejasen transcurrir dicho plazo, y de 25 por 100 si transcurriese el doble.

Que así bien, y dentro del mismo término, se ha de publicar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, presentándose además el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio para su inscripcion en el Registro del Gobierno civil.

Así lo dicen, otorgan y firman dichos señores, á quienes doy fe conozco, siendo testigos instrumentales D. Rodolfo Marsell y Soler y D. Miguel de Diego y Romero, empleados particulares, vecinos de esta villa, mayores de edad sin excepcion.

Enterados todos de que pueden leer esta escritura por sí optaron porque lo hiciera yo el Notario, y verificado en alta é inteligible voz, fué aprobada; y en fe de todo, yo el infrascripto Notario lo signo y firmo.—J. Jimenez y Gil.—Joaquin G. Estéfani.—Rafael de la Cruz.—J. Navarro Reverter.—Pedro Lucas Gállego.—Emilio M. de Velasco.—Dionisio Pinedo.—L. Guillelmi.—Manuel Garcia Sierra.—Luis Palomar.—J. B. G. Valdeavellano.—Enrique Navarro A.—José H. Cueto.—José Blanco Herro.—Eduardo Riquelme.—Luis Izquierdo y Roldan.—Manuel Merelo.—Rodolfo F. Marsell y Soler.—Miguel de Diego.—Signado.—Juan Zozaya.

Es primera copia de su matriz, que con la oportuna nota queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, á que me remito; en fe de ello, y para los señores otorgantes, lo signo y firmo en un pliego de la clase 1.ª y 14 de la 12.ª, números 16 324, 4.964.742 al 50, 4.959.000 y 471 al 75, en Madrid á 27 de Noviembre de 1882.—Signado.—Juan Zozaya.

ACTA

Registro núm. 3.104.—En la Villa y Corte de Madrid, á 25 de Noviembre de 1882, ante mí D. Juan Zozaya y Pantiga, Notario de este Colegio y distrito, vecino de ella, con estudio en la plaza del Progreso, 3, segundo, comparecen:

Los Excelentísimos señores D. Francisco de Paula Jimenez y Gil, de 56 años, casado, propietario.
D. Rafael de la Cruz y Cappa, de 57 años, casado, banquero y capitalista.
D. José María Diego de Leon, casado, de 55 años, Conde de Belascoain, propietario.

Ilmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, de 38 años, casado, Ingeniero.

D. Joaquin Gonzalez Estéfani, de 48 años, casado, propietario.

Ilmo. Sr. D. Luis Izquierdo Roldan, de 54 años, casado, Jefe honorario de Administracion civil, como los anteriores, de esta vecindad.

D. Lorenzo Guillelmi y Calver, de 53 años, casado, Comandante retirado.

D. Manuel Garcia Sierra y Navarro, de 50 años, Maestro de obras, vecino de Teruel.

D. Emilio Martinez de Velasco, de 54 años, casado, propietario, vecino de Madrid.

D. José Blanco Herrera, de 38 años, soltero, propietario, vecino de Piélagos (Santander).

D. Eduardo Riquelme y Manrique, de 41 años, casado, propietario, vecino de Madrid.

D. Enrique Navarro Alegre, de 35 años, casado, propietario, vecino de Barcelona.

D. Pedro Lucas Gállego, de 57 años, casado, Abogado, vecino de Zaragoza.

D. Luis Palomar Mur, de 38 años, soltero, del comercio, vecino de Zaragoza.

D. Juan Bautista Garcia Valdeavellano, de 43 años, casado, propietario, vecino de Madrid.

D. Dionisio Pinedo y Luis Blasco, de 35 años, soltero, propietario, vecino de Oviedo.

D. José Higinio Cueto Toribio, de 37 años, casado, propietario y vecino de Madrid.

Y D. Manuel Merelo y Calvo, de 55 años, casado, Abogado, vecino de Madrid.

Todos han exhibido sus cédulas personales corrientes, y despues de asegurar hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, sin interdiccion, exponen:

Que por escritura otorgada ante mí en este dia, han formado la *Compañía del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita*, con domicilio en esta Corte, cuyo capital es de 25 millones de pesetas, representado por 50.000 acciones de 500 pesetas cada una; disponiéndose en su art. 5.º que dichas acciones se dividirán en dos series de 25.000 acciones cada una, suscribiéndose la primera en firme, y la segunda en tiempo, cantidad, proporcion y condiciones que el Consejo de administracion resuelva.

En su virtud, y estando suscritas las 25.000 acciones de la primera serie é ingresado en Caja sus respectivos dividendos, declaran constituida la *Compañía del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita*.

Y leida por mí el Notario esta acta por renuncia á hacerlo de los señores comparecientes, la aprobaran firmando; y de todo y del conocimiento de dichos señores, doy fe y lo firmo.—Francisco Jimenez y Gil.—Joaquin G. Estéfani.—Rafael de la Cruz.—Conde de Belascoain.—Juan Navarro Reverter.—Emilio M. de Velasco.—Pedro Lucas Gállego.—Dionisio Pinedo.—Manuel G. Sierra.—L. Guillelmi.—Luis Palomar.—Enrique Navarro.—J. B. Garcia Valdeavellano.—José H. Cueto.—Eduardo Riquelme.—José Blanco Herrera.—Luis Izquierdo y Roldan.—Manuel Merelo.—Juan Zozaya.

Concuerda á la letra con su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con nota de esta copia, que signo y firmo á instancia de los mismos señores otorgantes en tres pliegos clase 10.ª, números 950 462, 63 y 64, en Madrid á 27 de Noviembre de 1882.—Signado.—Juan Zozaya. 143—P.

RECTIFICACION.

En el inciso 4.º del art. 23, donde dice: autorizar al Consejo para la *exaccion*, emision, etc., debe decir: autorizar al Consejo para la *creacion*, emision, etc.
Madrid 21 de Diciembre de 1882.—P. A.—El Secretario, Luis Izquierdo Roldan.